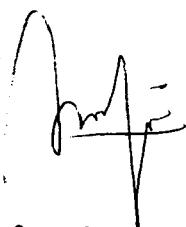
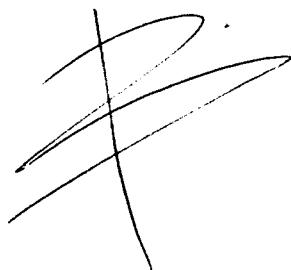


**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

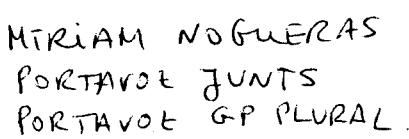
Los **Grupos Parlamentarios firmantes**, al amparo del artículo 52 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente propuesta de creación de una **Comisión de Investigación relativa a la neutralidad política en el desempeño de la función de enjuiciamiento de la responsabilidad contable por parte del Tribunal de Cuentas**.



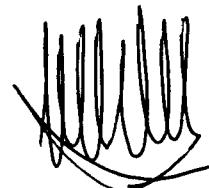
GABRIEL RUFIÁN ROMERO  
PORTAVOZ EP REPUBLICANO



JOAN BALDOVÍ  
COMPROVIS  
(G.P. PLURAL)



MIRIAM NOGUERAS  
PORTAVOZ JUNTS  
PORTAVOZ GP PLURAL



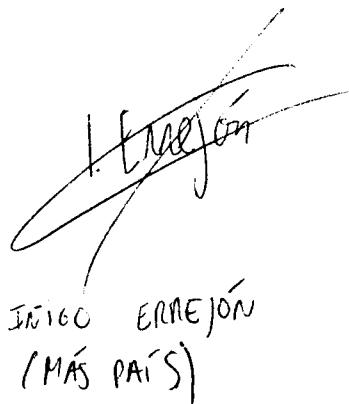
FERRAN BEL  
PORTAVEU PRECAT  
(G.P. PLURAL)



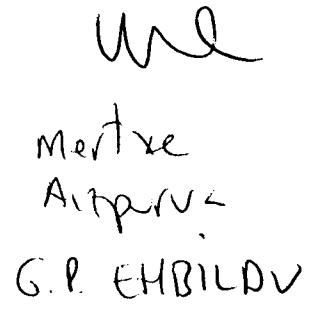
NESTOR REGO  
CAUDAMIL (BNG)



Mireia  
Mireia Vehí  
i Cantanyà  
(CUP)



Iñigo ERREJÓN  
(MÁS PAÍS)



Mikel  
Mikel Arregi  
G.P. EH Bildu

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCU), en su artículo segundo, establece las funciones del mismo entre las que se encuentra *el enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos*.

El artículo quinto establece la sujeción de la actividad del Tribunal de Cuentas a los principios de independencia y de legalidad (*sometimiento al ordenamiento jurídico*). Dichos principios tienen su eco en la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, que dispone en su artículo 16 que *la Fiscalía del Tribunal de Cuentas ejercerá sus funciones conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad*; y en su artículo 24 que *los Consejeros del Tribunal de Cuentas ejercerán sus funciones de acuerdo con los principios de imparcialidad y dignidad inherentes a las mismas*; y son, asimismo, una derivación lógica de lo establecido por el artículo 9.3 CE, que consagra, entre otros, los principios de legalidad, seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

En relación con la función fiscalizadora del Tribunal, el artículo 12 LOTCU establece que *el Tribunal de Cuentas hará constar cuantas infracciones, abusos o prácticas irregulares haya observado, con indicación de la responsabilidad en que, a su juicio, se hubiere incurrido y de las medidas para exigirla*.

Del examen de los informes de fiscalización presentados ante la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, se desprende una absoluta inobservancia de lo establecido en el citado artículo 12 LOTCU, aun constatando dichos informes graves irregularidades en materia contable.

Estas irregularidades se proyectan prácticamente sobre todos los extremos analizados por el Tribunal. Desde aspectos relacionados con la planificación pública (como la ausencia de indicadores sobre seguimiento, coordinación y evaluación en un Plan de Inversión y Financiación o del grado de

ejecución de un proyecto), las formalidades de un expediente de contratación (por ejemplo, el cumplimiento de los plazos marcados por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, o la que fuere de aplicación en cada caso), las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (como la publicación de la información sobre las partes firmantes de los convenios suscritos, su objeto, plazo de duración y modificaciones realizadas) o la obligación de remisión de documentación contractual al propio Tribunal de Cuentas, hasta cuestiones materiales de primer orden como la ausencia de motivación en la suspensión de contratos y otras alteraciones sustanciales del proyecto, los incrementos absolutamente desproporcionados de los plazos de ejecución de los mismos (en algunos casos, hasta décadas de retraso) o la inflación sin medida del coste total del proyecto (multiplicando el importe inicial de la adjudicación).

Los perjuicios causados a las arcas públicas por la actuación, negligente o dolosa, de los responsables de la planificación, adjudicación y ejecución de innumerables obras, planes y proyectos que adolecieron de estas y muchas otras irregularidades durante décadas, se antojan exorbitados.

Con todo, no parece que esta situación haya inquietado al Tribunal de Cuentas, cuyos informes, tras una descripción pormenorizada de las irregularidades y deficiencias observadas, se limitan a *recomendar* mayor diligencia en materia de planificación, contratación, seguimiento y control. La indicación de la responsabilidad en que se ha incurrido brilla por su ausencia.

Esta situación contrasta con la actuación llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas en relación con los procesos judiciales y causas policiales contra la disidencia política en el Estado español, que actualmente encabeza el independentismo catalán. A día de hoy y desde 2014, ya se han abonado en concepto de fianzas, algunas de ellas duplicadas, en las diferentes causas contra el movimiento independentista (derivadas directa o indirectamente del 9N y el 1O) más de 15 millones de euros.

El sesgo ideológico que se desprende de este patrón de comportamiento es del todo incompatible con los principios, propios de un Estado de Derecho, que rigen la actividad del Tribunal de Cuentas, como el principio de imparcialidad o la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

El hecho de que el Tribunal no sea un auténtico órgano jurisdiccional no le habilita a quebrantar la neutralidad política que se exige a cualquier instancia depuradora de responsabilidades, más teniendo en cuenta que el enjuiciamiento de la responsabilidad contable que realiza tiene una dimensión política incuestionable pues se proyecta sobre la gestión de los fondos públicos.

Por todo ello, los **Grupos Parlamentarios firmantes** presentan la siguiente:

**PROPUESTA DE CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
RELATIVA A LA NEUTRALIDAD POLÍTICA EN EL DESEMPEÑO DE LA  
FUNCIÓN DE ENJUICIAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CONTABLE  
POR PARTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.**

**REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**A) Objeto de la Comisión.**

La Comisión tendrá por objeto investigar las presuntas irregularidades cometidas en el desempeño de la función de enjuiciamiento de la responsabilidad contable por parte del Tribunal de Cuentas. En tal sentido, se investigará:

- La política de contratación de personal del Tribunal de Cuentas (personal eventual, laboral y funcionarial) y su compatibilidad con el principio de independencia e imparcialidad.
- Las causas de abstención de los consejeros del Tribunal de Cuentas que concurrieran en los procesos contra el independentismo catalán y no fueron planteadas, en infracción del principio de imparcialidad.

- Las conexiones y vinculaciones personales de los consejeros del Tribunal y su incidencia sobre el principio de independencia.
- La naturaleza política de las acusaciones, en materia de responsabilidad contable ante el Tribunal, dirigidas contra el independentismo catalán.
- La legitimidad de la personación en los procedimientos ante el Tribunal contra el independentismo catalán.
- Las garantías procesales en dichos procedimientos ante el Tribunal, a la luz de la normativa comunitaria de aplicación, el Convenio Europeo de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- La incidencia de la actuación del Tribunal sobre el libre ejercicio de la libertad de expresión, la libertad ideológica y el pluralismo político.
- La competencia del Tribunal y sus límites en el ejercicio de la función de enjuiciamiento de la presunta responsabilidad contable en las causas contra el independentismo catalán.
- La naturaleza confiscatoria y disuasoria de las fianzas exigidas en dichos procesos.
- La autoría material de todas las operaciones irregulares que no han sido debidamente enjuiciadas, la responsabilidad en la que se ha incurrido y las medidas para exigirla.
- Los perjuicios causados a las arcas públicas por todas las operaciones irregulares que no han sido debidamente enjuiciadas por el Tribunal.

#### **B) Composición**

La Comisión estará compuesta, como máximo, por dos representantes de cada Grupo Parlamentario. Podrán también designarse otros tantos miembros suplentes por los Grupos Parlamentarios.

#### **C) Plan de trabajo.**

La Comisión se constituirá en el período de sesiones en el que se apruebe su creación por el Pleno de la Cámara, y desarrollará su actividad conforme a un

Plan de trabajo aprobado por la propia Comisión, que incluirá las comparecencias que se consideren oportunas, incluidas las de quienes puedan resultar, por las informaciones conocidas, política, penal, civil o administrativamente responsables de las prácticas cuya investigación constituye el objeto de la Comisión.

Los Grupos Parlamentarios podrán solicitar la documentación necesaria para la realización de los trabajos de la Comisión desde el momento de su constitución. En concreto, la Comisión podrá solicitar de los órganos jurisdiccionales competentes la documentación obrante en las diferentes causas relacionadas con el objeto de la misma, que no se encuentre afectada por el secreto de sus actuaciones.

#### **D) Duración, adopción de acuerdos y conclusiones**

En el plazo de seis meses, que podrá ser prorrogado por acuerdo del Pleno de la Cámara, la Comisión elevará al Pleno del Congreso de los Diputados para su aprobación el Dictamen en el que figuren sus conclusiones, así como los votos particulares que los Grupos Parlamentarios presenten, pudiendo acordar, en su caso y conforme a lo previsto en el artículo 76.1 de la Constitución, que la Mesa del Congreso dé traslado al Ministerio Fiscal de las mismas para el ejercicio de las acciones que sean procedentes.